

1	
2	
3	MODIFICACION Y TRANSFORMACION
4	DE SOCIEDAD
5	SOCIEDAD MINERA SALAR DE ATACAMA LIMITADA
6	
7	*** **
8	
9	
10	
11	EN SANTIAGO DE CHILE, a ocho de Agosto de mil novecientos
12	noventa y cuatro, ante mí, JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA,
13	Abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera
14	Notaría de esta ciudad, domiciliado en calle Morandé número
15	doscientos sesenta y uno, Santiago, comparecen CORPORACION DE
16	FOMENTO DE LA PRODUCCION, Rol Unico Tributario número sesenta
17	millones setecientos seis mil guión dos, organismo estatal de
18	administración autónoma del objeto de su denominación
19	debidamente representado, según se acreditará, por don Jaime
20	Mellado Arce, chileno, casado, abogado, cédula nacional de
21	identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis
22	mil trescientos quince guión cinco, ambos domiciliados para
23	estos efectos en calle Moneda número novecientos veinte y uno
24	de esta ciudad, en adelante, también e indistintamente y para
25	estos efectos, CORFO, por una parte y SQM POTASIO S.A., Rol
26	Unico Tributario número noventa y seis millones seiscientos
27	cincuenta y un mil sesenta guión nueve, sociedad anónima
28	chilena del objeto de su denominación debidamente represen-
29	tada, según se acreditará, por su Gerente General don Bernard
30	Descazeaux Aribit, chileno, casado, ingeniero, cédula

✓



1 nacional de identidad número siete millones cuarenta mil
2 cuatrocientos cuarenta guión cero, ambos domiciliados para
3 estos efectos en calle Miraflores número doscientos veinte y
4 dos, piso diez de esta ciudad, en adelante, también e
5 indistintamente y para estos efectos, SQMK, por la otra
6 parte, mayores de edad, que acreditan sus identidades con las
7 cédulas antes citadas y quienes señalan haber libre y
8 voluntariamente acordado: ~~PRIMERO:~~ CORFO y SQMK son los
9 actuales y únicos socios de Sociedad Minera Salar de Atacama
10 Limitada, en adelante, también e indistintamente y para estos
11 efectos, Sociedad o MINSAL, sociedad chilena de responsabi-
12 lidad limitada debidamente constituida por escritura pública
13 otorgada en Enero treinta y uno de mil novecientos ochenta y
14 seis ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario
15 Público Titular de la Décima Notaría de Santiago. Un extracto
16 de dicha escritura pública fue oportunamente publicado en el
17 Diario Oficial del día ocho de Febrero de mil novecientos
18 ochenta y seis y posteriormente inscrito a fojas dos mil
19 cuatrocientas cincuenta y uno número mil doscientos veinte y
20 cuatro del Registro de Comercio del señor Conservador de
21 Bienes Raíces de la ciudad de Santiago correspondiente al año
22 mil novecientos ochenta y seis. Los Estatutos Sociales de que
23 da cuenta la escritura pública antes señalada han sido
24 posteriormente modificados por las personas y en la forma y
25 modalidades indicadas en las escrituras públicas otorgadas
26 para tal efecto en -a- Diciembre catorce de mil novecientos
27 noventa y dos ante don Raúl Undurraga Laso, abogado y Notario
28 Público Titular de la Vigésimo Novena Notaría de Santiago. Un
29 extracto de dicha escritura pública fue oportunamente
30 publicado en el Diario Oficial del día cuatro de Febrero de

2

1 mil novecientos noventa y tres y posteriormente inscrito a
2 fojas mil novecientas cuarenta y ocho número mil seiscientos
3 setenta y uno del Registro de Comercio del señor Conservador
4 de Bienes Raíces de la ciudad de Santiago correspondiente al
5 año mil novecientos noventa y tres y -b- Noviembre doce de
6 mil novecientos noventa y tres ante don Juan Ricardo San
7 Martín Urrejola, abogado y Notario Público Titular de la
8 Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago. Un extracto de
9 dicha escritura pública fue oportunamente publicado en el
10 Diario Oficial del día diez y ocho de Noviembre de mil
11 novecientos noventa y tres y posteriormente inscrito a fojas
12 veinte y cinco mil ciento cincuenta y siete número veinte mil
13 setecientos cincuenta y dos del Registro de Comercio del
14 señor Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Santiago
15 correspondiente al año mil novecientos noventa y tres. Dicho
16 extracto, a su vez, fue oportuna y posteriormente rectificado
17 a través de la correspondiente publicación en el Diario
18 Oficial del día cuatro de Diciembre de mil novecientos
19 noventa y tres y de la respectiva, oportuna y consiguiente
20 subinscripción de tal rectificación al margen de fojas veinte
21 y cinco mil ciento cincuenta y siete número veinte mil
22 setecientos cincuenta y dos del Registro de Comercio del
23 señor Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Santiago
24 correspondiente al año mil novecientos noventa y tres.
25 [REDACTED] CORFO y SQMK, en virtud de lo expuesto y en su
26 calidad de actuales y únicos socios de Sociedad Minera Salar
27 de Atacama Limitada, como titulares absolutos y exclusivos,
28 respectivamente, del veinte y cinco por ciento y del setenta
29 y cinco por ciento de la totalidad de los derechos e
30 intereses sociales, vienen por este acto y de común acuerdo

✓



en modificar los actuales Estatutos Sociales de MINSAL con el propósito de que los mismos reflejen el aumento de capital social por diez y seis millones de dólares norteamericanos o de los Estados Unidos de América a que se hace referencia en este instrumento y que -a- respecto de la cantidad parcial de seis millones de dólares norteamericanos, se efectúa, entera, paga y aporta en este mismo momento y a entera y total satisfacción de los socios y de MINSAL mediante -i- la capitalización por parte de SQMK de la cantidad de tres millones cuatrocientos noventa y dos mil doscientos sesenta y ocho coma cincuenta y nueve dólares norteamericanos a que, entre otras, se hace actualmente referencia en la cuenta o partida social denominada "Aportes Socios por Capitalizar" y que corresponde a la totalidad de los desembolsos en que las antecesoras de SQMK debieron efectivamente incurrir y efectuar con anterioridad a esta fecha y en favor de MINSAL para el cumplimiento del objeto social de esta última y que la misma y los socios han aceptado y confirman nuevamente aceptar por este acto y a su entera satisfacción -ii- la capitalización por parte de SQMK de la cantidad de un millón treinta y cinco mil doscientos dólares norteamericanos a que, entre otras, se hace actualmente referencia en la cuenta o partida social denominada "Aportes Socios por Capitalizar" y que corresponde a una parte de los desembolsos en que SQMK ha debido efectivamente incurrir y efectuar con anterioridad a esta fecha y en favor de MINSAL para el cumplimiento del objeto social de esta última y que la misma y los socios han aceptado y confirman nuevamente aceptar por este acto y a su entera satisfacción y -iii- la capitalización por parte de SQMK de la cantidad de un millón cuatrocientos setenta y dos

mil quinientos treinta y uno coma cuarenta y un dólares
norteamericanos que ella entera, aporta e ingresa en este
momento y en dinero efectivo en la Sociedad y en la caja
social a entera y total satisfacción de los socios y de
MINSAL y que es expresamente aceptada por los mismos y -b-
respecto de la cantidad parcial complementaria de diez
millones de dólares norteamericanos, se efectuará, enterará,
pagará y aportará por los socios pertinentes en las
proporciones y porcentajes de diez y ocho coma diez y ocho
por ciento por CORFO y de ochenta y uno coma ochenta y dos
por ciento por SQMK y a medida de que las necesidades
sociales lo requieran dentro del plazo máximo de tres años
continuos y corridos a contar de Agosto ocho de mil
novecientos noventa y cuatro y en dinero efectivo o en otra
cualquier clase o clases de bienes o derechos previamente
avaluados y aceptados por y a entera y total satisfacción de
los socios y de MINSAL. ~~TERCERO:~~ CORFO y SQMK, conforme con
lo señalado en la cláusula precedente, como actuales y únicos
socios de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, acuerdan
modificar y por tanto efectivamente modifican, substituyen y
reemplazan por este acto y en forma íntegra y total el actual
artículo QUINTO de los Estatutos Sociales de la Sociedad con
el propósito de que el mismo lea como sigue: "QUINTO: El
capital de la Sociedad es la cantidad de treinta y dos
millones de dólares de los Estados Unidos de América que SQMK
y CORFO ya han parcialmente aportado, enterado y pagado y que
deberán adicional, complementaria y oportunamente aportar,
enterar y pagar en las respectivas proporciones de ochenta y
uno coma ochenta y dos por ciento y de diez y ocho coma diez
y ocho por ciento. SQMK, respecto de tal cantidad, ya ha

✓



MA.

enterado, aportado y pagado la cantidad de diez y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de América, en parte, con anterioridad a esta fecha y, en parte, en este mismo acto, en dinero efectivo y a entera y total satisfacción de los Socios y de MINSAL y deberá enterar, aportar y pagar el remanente de ocho millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América a medida de que las necesidades sociales lo requieran dentro del plazo máximo de tres años continuos y corridos a contar de Agosto ocho de mil novecientos noventa y cuatro y en dinero efectivo o en otra cualesquier clase o clases de bienes o derechos previamente valuados y aceptados por y a entera y total satisfacción de los Socios y de MINSAL. CORFO, a su vez y respecto de tal misma cantidad de treinta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, ya ha enterado, aportado y pagado la cantidad de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América con anterioridad a esta fecha, en bienes o derechos previamente valuados y aceptados por los Socios y a entera y total satisfacción de estos y de MINSAL y deberá enterar, aportar y pagar el remanente de un millón ochocientos diez y siete mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América a medida de que las necesidades sociales lo requieran dentro del plazo máximo de tres años continuos y corridos a contar de Agosto ocho de mil novecientos noventa y cuatro y en dinero efectivo o en otra cualesquier clase o clases de bienes o derechos previamente valuados y aceptados por y a entera y total satisfacción de los Socios y de MINSAL. Adicionalmente y conforme con lo anterior, los Socios han señalado y señalan:

-Uno- Con el objeto de dar cumplimiento a su obligación de

✓



1 las arcillas de la zona Norte del Salar de Atacama. Ensayo de
2 los tubos-. -Estudio de requerimientos de obras civiles
3 portuarias y de caminos de evacuación de productos-. -Estudio
4 de alternativas de caminos Salar de Atacama-. -Final Plant
5 Design. Salar de Atacama Mineral Recovery. Mixed Salts
6 Program. Saline Processors Inc-. -Estudio de las salmueras
7 del Salar de Atacama. Recopilación Informes de Saline
8 Processors Inc. Mil novecientos setenta y seis. Mil
9 novecientos setenta y nueve-. -Método de recuperación de
10 sulfato de potasio, ácido bórico y litio a partir de las
11 salmueras del Salar de Atacama-. -Recopilación Informes de
12 Saline Processors Inc-. -The Salar de Atacama Project. Papers
13 presented to the Sixth International Symposium on Salt.
14 Toronto. Mayo de mil novecientos ochenta y tres-. -Estudio de
15 "Simulación experimental de la evaporación solar de salmueras
16 del Salar de Atacama"-. -Informe Final "Sulfato de Potasio"-
17 . -Obtención de Sulfato de Potasio a partir de Sales dobles
18 de K y Mg-. -Conversión de sal P del Salar de Atacama con
19 salmuera de proceso- y respecto de los cuales ninguno de los
20 Socios podrá revelar a terceros el contenido de los mismos
21 para fines distintos del objeto de la Sociedad **(ii)** las
22 ~~Pertenencias Mineras Rigo Uno al Tres mil seiscientos sesenta~~
23 ~~de cobre, potasio, cesio, boro y magnesio y de cinco~~
24 ~~hectáreas cada una ubicadas, según sus títulos, en la Comuna~~
25 ~~de Calama, Provincia de El Loa, Segunda Región de~~
26 ~~Antofagasta, Chile. Estas Pertenencias, avaluadas de común~~
27 ~~acuerdo por las partes en un millón quinientos mil dólares de~~
28 ~~los Estados Unidos de América para los efectos de su aporte~~
29 ~~a la Sociedad, fueron manifestadas por la CORPORACION y se~~
30 ~~encontraban inscritas a su nombre a fojas setecientas veinte~~

1 y una número veinte y seis del Registro de Propiedad de Minas
2 del señor Conservador de Minas de El Loa correspondiente al
3 año mil novecientos ochenta y uno y un terreno de
4 aproximadamente diez y siete mil cuatrocientas hectáreas que
5 formaba parte del predio superficial de propiedad de la
6 CORPORACION de mayor extensión ubicado, según sus títulos, en
7 la Comuna de Calama, Provincia de El Loa, Segunda Región de
8 Antofagasta, Chile e inscrito a fojas trescientas once número
9 doscientos dos del

1 Propiedad del señor Conservador de Bienes Raíces de El Loa
2 correspondiente al año mil novecientos ochenta y -Dos- ~~La~~
3 transferencia y aporte a la Sociedad de los Estudios, las
4 ~~Pertenencias Mineras Rigo Uno al Tres mil seiscientos sesenta~~
5 ~~y el terreno de aproximadamente diez y siete mil~~
6 ~~cuatrocientas hectáreas, ya individualizados, se efectuó y se~~
7 entenderá siempre y en adelante esencial y específicamente
8 efectuado por la CORPORACION sujeto a la condición de que por
9 el solo hecho de disolverse o terminarse la Sociedad, por
10 cualquier causa, dichos Estudios, Pertenencias Mineras Rigo
11 Uno al Tres mil seiscientos sesenta y terreno de
12 aproximadamente diez y siete mil cuatrocientas hectáreas
13 volverán gratuitamente y de pleno derecho al dominio de la
14 CORPORACION como restitución de dicho aporte. ~~Entiende que~~
15

1 producción y comercialización de dichas sustancias y
2 subproductos. La Sociedad podrá llevar a cabo todos los actos
3 y celebrar todos los contratos directa o indirectamente
4 relacionados con su giro u objeto o que se deriven de él.

5 **TITULO II.= Capital y Acciones. ~~ARTICULO QUINTO:~~** El capital
6 de la Sociedad asciende a la suma o cantidad de treinta y dos
7 millones de dólares de los Estados Unidos de América dividido
8 en o representado por doscientas sesenta y un millones
9 ochocientas veinte y cuatro mil acciones Serie A sin valor
10 nominal y por cincuenta y ocho millones ciento setenta y seis
11 mil acciones Serie B sin valor nominal. Las acciones de la
12 Serie B, independientemente de su participación en el capital
13 social y sólo y únicamente mientras sean, todas ellas, de
14 propiedad directa y exclusiva

1 y efectivamente modifican, reemplazan y substituyen integra
2 y totalmente el texto actualmente vigente de los Estatutos
3 Sociales de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada a que
4 se ha hecho ya referencia, incluida la modificación
5 recientemente efectuada, por los siguientes y nuevos
6 Estatutos Sociales. "TITULO I.- Nombre, Domicilio, Duración
7 y Objeto.- ARTICULO PRIMERO: Los comparecientes constituyen
8 una ~~sociedad anónima cerrada~~ con el nombre, denominación o
9 razón social de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. que se
10 registrará en adelante por estos Estatutos y por las
11 disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y vigentes
12 y, en especial, por aquellas contempladas en la Ley número
13 diez y ocho mil cuarenta y seis y su

extravío, hurto, robo o inutilización de un título u otro
accidente semejante, el reemplazo del o de los títulos
respectivos se efectuará en conformidad con lo dispuesto en
las normas pertinentes de la Ley número diez y ocho mil
cuarenta y seis, su Reglamento y demás disposiciones que
pudieren corresponder. TITULO III.- Administración.- ~~ARTICULO~~

~~NOTA:~~ La Sociedad será administrada por

derecho a voto, producirá los mismos efectos que se habrían producido de haber estado presente el respectivo Director Titular. No será necesario acreditar frente a terceros ninguna de las circunstancias precedentemente mencionadas.

ARTICULO DECIMO: Los Directores Titulares y Suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores Titulares y Suplentes seguirán en sus funciones después de expirado su período si no se hubiere celebrado oportunamente la Junta General de Accionistas llamada a hacer la elección de ellos. En tal caso, el Directorio deberá convocar a la brevedad posible a Junta General de Accionistas para efectuar los nombramientos que proceda. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Cada acción de la Serie A y cada acción de la Serie B tendrá derecho a un voto. Los accionistas de la Serie A y el accionista de la Serie B, en la elección de los Directores Titulares y Suplentes que corres

consigne la elección de los Directores Titulares y Suplentes que deba hacerse en Junta General de Accionistas contendrá, entre otros aspectos, los nombres de todos los accionistas asistentes a la misma con especificación del número de acciones por el cual cada uno de ellos vote por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. ~~ARTICULO DECIMO TERCERO:~~ El Director Titular y, a falta de este, su Director Suplente, que no concurriere o concurrieren a tres sesiones consecutivas de Directorio sin causa calificada como suficiente por este último, cesará o cesarán de pleno derecho en el ejercicio de su o sus cargos y

1 alguno de esos cargos antes de la expiración del plazo
2 estipulado en el párrafo precedente para la duración de sus
3 funciones, el Directorio procederá a realizar o efectuar un
4 nuevo nombramiento por el tiempo que falte para el vencimien-
5 to del mismo plazo y con el mismo quorum antes señalado. En
6 las sesiones de Directorio actuará de Secretario el Gerente
7 General de la Sociedad o la persona que expresamente designe
8 el Directorio para tal efecto. ~~ARTICULO DECIMO QUINTO:~~ El
9 Directorio se reunirá o sesionará en no menos de una ocasión
10 u oportunidad durante cada trimestre. Las sesiones de
11 Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras
12 se celebrarán en las fechas predeterminadas por el propio
13 Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite
14 especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o
15 más Directores, previa calificación que el Presidente haga de
16 la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por
17 la mayoría absoluta de los Directores con derecho a voto,
18 situación en la cual deberá necesariamente celebrarse la
19 reunión sin calificación previa. En las sesiones extraor-
20 dinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que
21 específicamente se señalen en la convocatoria. **ARTICULO**
22 ~~DECIMO SEXTO:~~ Cuando existan Directores que en una operación
23 determinada tuvieren interés en nombre propio o como
24 representantes de otra persona, se aplicará lo dispuesto en
25 los artículos cuarenta y cuatro y ciento treinta y seis de la
26 Ley número diez y ocho mil cuarenta y seis y las normas
27 pertinentes del Reglamento de dicha Ley. **ARTICULO DECIMO**
28 **SEPTIMO:** El Directorio, para el cumplimiento de su objeto
29 social, circunstancia que no será necesario acreditar ante
30 terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial

de la Sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho puedan otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial y con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos expresamente establecen como privativas de las Juntas Generales de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El quorum para que sesione el Directorio será de tres de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes con derecho a voto a la sesión respectiva y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión o sesión. No obstante lo anterior, como excepción a ello y sin constituir un privilegio o preferencia, se requerirá siempre el voto favorable del Director de la Sociedad que haya sido designado para ocupar tal cargo con los votos correspondientes a las acciones de la Serie B para poder adoptar acuerdos sobre una o más de las siguientes materias: (a-) Celebrar y modificar contratos de distribución y agencia de ventas de productos de litio de la Sociedad (b-) Modificar las políticas de venta para productos de litio que hayan sido establecidas por la Sociedad (c-) Gravar o enajenar las pertenencias mineras y los bienes raíces que la Corporación de Fomento de la Producción haya aportado o aporte a la Sociedad y (d-) Otorgar poderes y delegar facultades en relación con las materias señaladas en las letras -a-, -b- y -c- precedentes. El voto desfavorable del Director de la Sociedad que haya sido designado para ocupar tal cargo con los votos correspondientes a las acciones ya indicadas deberá ser siempre fundado y la



ausencia no justificada o la abstención del Director antes
señalado en la sesión respectiva o con motivo de una o más de
tales materias se considerará siempre como voto favorable del
mismo en la medida de que tal materia haya sido expresamente
individualizada en la respectiva citación o convocatoria a la
sesión que proceda. ~~ARTICULO DECIMO NOVENO:~~ El Directorio

podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes,
Subgerentes o abogados de la Sociedad, en un Director o en
una Comisión de Directores y, para objetos especialmente
determinados, en otras personas. ~~ARTICULO VIGESIMO:~~ De las

deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará testimonio
en un libro especial de actas que será firmado por los
Directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva. Si
alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier
causa, se hará constar al pie de la misma la circunstancia de
tal impedimento. El Acta se entenderá aprobada desde el
momento en que se encuentre firmada por las personas antes
señaladas y desde ese mismo instante se podrán llevar a
efecto los acuerdos adoptados en ella. ~~ARTICULO VIGESIMO~~

~~PRIMERO:~~ El Director que quiera salvar su responsabilidad por
algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en
el Acta respectiva su oposición y de ello deberá dar cuenta
el Presidente del Directorio a la próxima Junta General
Ordinaria de Accionistas de la Sociedad. **TITULO IV.-**

Presidente y Vicepresidente del Directorio. Gerente General.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presidente lo será del Direc-
torio y de las Juntas Generales de Accionistas y le corres-
ponderá especialmente: **a-** Presidir las sesiones de
Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas **b-**
Convocar las sesiones de Directorio y de Juntas Generales de

Accionistas en conformidad con la Ley y las normas de estos Estatutos y ~~c-~~ Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos, la Ley o que el Directorio le encomiende.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, con iguales facultades, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros. En el evento de que el Vicepresidente también se encuentre temporalmente ausente o impedido, éste será subrogado por el Director Titular más antiguo y, si esto no fuera posible, por el Director que determine el Directorio. La Presidencia y Vicepresidencia sólo podrán ser ocupadas y ejercidas por Directores Titulares. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio designará

un Gerente General de la Sociedad que estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras establecidas por la Ley, por estos Estatutos o que el Directorio expresamente le confiera. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Vicepresidente, Auditor o Contador de la Sociedad.

TITULO V.- Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO: La Junta General Ordinaria de Accionistas tendrá lugar dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance y, en todo caso, con anterioridad a Abril treinta de cada año, en el lugar, día y hora que el Directorio determine a objeto de tratar las siguientes materias: ~~a-~~ Aprobar o rechazar la Memoria, Balance y Estados Financieros presentados por el Directorio o los liquidadores de la Sociedad; examinar la situación de la Sociedad y los informes de los fiscalizadores



de la misma ~~(b)~~ Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio y, en especial,

sobre el reparto de dividendos ~~(c)~~ Elegir cuando corresponda o revocar a los miembros del Directorio o a los Liquidadores

~~(d)~~ Designar anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y

otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta General Ordinaria

de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de

celebración de dicha Junta y ~~(e)~~ Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la Sociedad y que

no digan relación con aquellos asuntos que deban ser tratados en Junta General Extraordinaria de Accionistas en conformidad

a la Ley o a estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Las

Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas tendrán lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas

que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas de la Sociedad a objeto de tratar una o más de las

siguientes materias: -a- Disolución de la Sociedad -b-

Transformación, fusión o división de la Sociedad y reforma de sus Estatutos -c- Emisión de bonos o debentures convertibles

en acciones -d- Enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo ~~(e)~~ Otorgamiento de

garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales,

situación en la cual la aprobación del Directorio será suficiente y -f- Las demás materias que determinen la Ley,

estos Estatutos o el Directorio. Las materias señaladas en las letras precedentes, con excepción de lo establecido en

✓



Estatutos establezcan. **ARTICULO TRIGESIMO:** Sólo tendrán
derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas los
titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas
de la Sociedad con cinco días de anticipación a aquél en que
deba celebrarse la Junta respectiva. Cada accionista tendrá
derecho a un voto por cada acción que posea o represente y,
aparte del privilegio que ha sido establecido en favor del
accionista de la Serie B, los titulares de ambas Series de
acciones tendrán idénticos derechos en la Sociedad. Los
accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por
otras personas, sean o no accionistas, mediante una carta-
poder dirigida con tal propósito a la Sociedad. **ARTICULO**
TRIGESIMO PRIMERO: Los concurrentes a la Junta respectiva
firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a
continuación de cada firma, el número de acciones que posea
o represente el firmante, con indicación de su Serie y, de
proceder, el nombre del representado. **ARTICULO TRIGESIMO**
SEGUNDO: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se
dejará constancia en un Libro especial de Actas que será
llevado por el Secretario del Directorio. Las Actas serán
firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el
Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por
todos los accionistas asistentes a la misma si éstos fueren
menos de tres. El Acta se entenderá aprobada desde el momento
de su firma por las personas indicadas y desde ese mismo
instante se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se
refiere. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** Los fiscalizadores
nombrados por la respectiva Junta General Ordinaria de
Accionistas deberán examinar la contabilidad, inventario,
balance y demás estados financieros de la Sociedad e informar

por escrito en la próxima Junta General Ordinaria de Accio-
nistas acerca del cumplimiento de dicho cometido. **TITULO VI.-**
Balance y Distribución de Utilidades.- ARTICULO TRIGESIMO
CUARTO: El treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará
el ejercicio comercial anual y se practicará o confeccionará
un Balance General del activo y pasivo de la Sociedad. El
Balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la
Sociedad y de las acciones emitidas por la misma en conformi-
dad con las disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO**
TRIGESIMO QUINTO: El Directorio deberá presentar a la Junta
General Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca
de la situación de la Sociedad en el último ejercicio
acompañada del Balance General, del Estado de Ganancias y
Pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscali-
zadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad
la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respec-
tivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas
sufridas durante el mismo. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:** Los di-
videndos se pagarán exclusivamente de o con cargo a las
utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas
provenientes de balances ya aprobados por la correspondiente
Junta General de Accionistas. No obstante lo dispuesto en el
párrafo precedente, si la Sociedad tuviere pérdidas
acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán
primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un
ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades
retenidas, de haberlas. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:** La
Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a
los accionistas, a prorrata de sus acciones, no menos del
treinta por ciento de las utilidades líquidas obtenidas



durante el correspondiente ejercicio anual y que aparezcan reflejadas como tales en el Balance pertinente. Lo anterior, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva por

la unanimidad de las acciones emitidas de la Sociedad. TITULO

VII. Término o Disolución y Liquidación.- ARTICULO TRIGESIMO

OCTAVO: La Sociedad terminará o se disolverá en conformidad

con el procedimiento y de acuerdo con las causales señaladas

en estos Estatutos y en las disposiciones legales pertinen-

tes. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: Disuelta la Sociedad, se

procederá a su liquidación por una comisión liquidadora.

compuesta por tres miembros elegidos y designados, por la

respectiva Junta General de Accionistas que, además, deter-

minará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazos

de ejercicio de sus funciones. TITULO VIII.- Arbitraje.-

ARTICULO CUADRAGESIMO: Toda divergencia que surja entre

cualquiera de los accionistas en relación con la Sociedad o

entre estos y la Sociedad, todos, en adelante, para efectos

de este artículo, la parte o las partes, será objeto de una

tentativa de solución amigable para cuyo efecto la parte en

desacuerdo hará saber a las otras partes, por escrito,

sucintamente, una descripción de la divergencia producida y

las razones en que funda su desacuerdo proponiendo la

celebración de una reunión con la parte o partes que

corresponda con el propósito de superarla. Esta reunión

deberá celebrarse a más tardar dentro de los quince días

siguientes al envío de la comunicación antes señalada y a

ella podrán asistir todas las partes. Si la reunión no se

efectuare dentro del plazo de quince días antes referido o si

efectuada la reunión no se lograre acuerdo dentro del plazo

de treinta días contado también desde el envío de la

comunicación, cualquiera de las partes podrá recurrir de inmediato al arbitraje. El acuerdo a que lleguen las partes en conflicto deberá constar por escrito y estar firmado por cada una de ellas. Agotado el procedimiento amigable descrito precedentemente, cualquier duda o dificultad que aún continúe subsistiendo se resolverá mediante arbitraje conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. a que se hace referencia en la escritura pública que se otorgó en Diciembre diez de mil novecientos noventa y dos ante don Sergio Rodríguez Garcés, abogado y Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago y que, formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador en cuanto a la forma y de derecho en cuanto al fondo de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara y en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno. Todo lo anterior, no obstante, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco de la Ley número diez y ocho mil cuarenta y seis. **TITULO IX.- Normas Transitorias.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social de treinta y dos millones de dólares de los Estados Unidos de América dividido en trescientas veinte millones de acciones nominativas, integralmente suscritas y parcialmente pagadas, sin valor nominal y de diferentes Series se ha enterado y pagado, se entera y paga y se enterará y pagará, en su totalidad, por medio de la suscripción y pago por parte de SQM Potasio S.A. de la cantidad de doscientas sesenta y un millones

no. 100
no. 100 acc.
824 acc.

✓



1 ochocientas veinte y cuatro mil acciones Serie A y por medio
2 de la suscripción y pago por parte de la Corporación de
3 Fomento de la Producción de la cantidad de cincuenta y ocho
4 millones ciento setenta y seis mil acciones Serie B. El
5 capital social se ha enterado y pagado, se entera y paga y se
6 enterará y pagará al contado, en dinero efectivo, mediante
7 capitalización de utilidades o por medio de aportes, cesiones
8 y transferencias en dominio absoluto o temporal y a la
9 Sociedad de bienes, créditos, derechos y demás debidamente
10 valorados y tasados y aceptados por la Sociedad. Todo lo
11 anterior, por los accionistas pertinentes, a entera y total
12 satisfacción de la Sociedad y con (a) la suma o cantidad de
13 diez y ocho millones de dólares de los Estados Unidos de
14 América dividida en ciento ochenta millones de acciones Serie
15 A que se han íntegra, oportuna y totalmente suscrito y pagado
16 al contado, en dinero efectivo y por SQM Potasio S.A., en
17 parte, con anterioridad a Agosto ocho de mil novecientos
18 noventa y cuatro y, en parte, en Agosto ocho de mil
19 novecientos noventa y cuatro (b) la suma o cantidad de ocho
20 millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos dólares de
21 los Estados Unidos de América dividida en ochenta y un
22 millones ochocientas veinte y cuatro mil acciones Serie A que
23 se han íntegra y oportunamente suscrito por SQM Potasio S.A.
24 y que se deberán pagar por la misma dentro del plazo de tres
25 años continuos y corridos a contar de Agosto ocho de mil
26 novecientos noventa y cuatro y a medida de que las
27 necesidades sociales lo requieran y en un valor unitario de
28 diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por
29 medio del aporte, cesión y transferencia en dominio a
30 Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. de todos y cada uno de

74

los bienes, créditos, dineros, derechos y demás valorados y
tasados que oportunamente se indiquen -c- la suma o cantidad
de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de
América dividida en cuarenta millones de acciones Serie B que
se han integra, oportuna y totalmente suscrito y pagado al
contado y por la Corporación de Fomento de la Producción con
anterioridad a esta fecha y en este mismo acto y con -i-
todos los estudios técnicos y económicos, en adelante,
también e indistintamente y para estos efectos, los Estudios,
que fueron efectuados por la Corporación de Fomento de la
Producción en relación directa con el Proyecto Sales
Potásicas y Acido Bórico en el Salar de Atacama y que la
Sociedad y los accionistas han declarado conocer, aceptar y
avaluado en la cantidad de un millón quinientos mil dólares
de los Estados Unidos de América para los efectos de su
aporte a la Sociedad. Los Estudios aportados por la
Corporación de Fomento de la Producción a la Sociedad son: -
Resumen de Antecedentes Técnicos - Económicos Proyecto Sales
Potásicas y Acido Bórico-. -Inversiones y Costos de
Producción del Proyecto Sales Potásicas y Acido Bórico-. -
Estudio de las salmueras del Salar de Atacama en el proceso
de evaporación solar-. -Salar de Atacama. Etapas de
evaporación solar-. -Método de Cálculo-. -Experiencias de
evaporación solar con salmueras de Km veinte-. -Análisis
Químicos, Difracción de Rayos X-. -Cálculo del Area de pozas
de evaporación-. -Estudio de flotación de sales del Salar de
Atacama-. -Planta de Acido Bórico en el Salar de Atacama-. -
Determinación de la velocidad de evaporación de salmueras en
pozas industriales en el Salar de Atacama-. -Cubicación del
yacimiento Salar de Atacama-. -Información complementaria de



la determinación de reservas del Salar de Atacama-. -

Descripción geológica de testigos de diversos sondeos

realizados en el Salar de Atacama-. - Prospección de arcillas

en zona Norte del Salar de Atacama Volumen I-. -Descripción

de testigos de arcillas de los sondeos en la zona Norte del

Salar de Atacama Volumen II Anexo número cinco-. -Pruebas de

permeabilidad in situ en las arcillas de la zona Norte del

Salar de Atacama. Ensayo de los tubos-. -Estudio de

requerimientos de obras civiles portuarias y de caminos de

evacuación de productos-. -Estudio de alternativas de caminos

Salar de Atacama-. -Final Plant Design. Salar de Atacama

Mineral Recovery. Mixed Salts Program. Saline Processors Inc-

. -Estudio de las salmueras del Salar de Atacama.

Recopilación Informes de Saline Processors Inc. Mil

novecientos setenta y seis. Mil novecientos setenta y nueve-

. -Método de recuperación de sulfato de potasio, ácido bórico

y litio a partir de las salmueras del Salar de Atacama-. -

Recopilación Informes de Saline Processors Inc-. -The Salar

de Atacama Project. Papers presented to the Sixth

International Symposium on Salt. Toronto. Mayo de mil

novecientos ochenta y tres-. -Estudio de "Simulación

experimental de la evaporación solar de salmueras del Salar

de Atacama"- . -Informe Final "Sulfato de Potasio"- . -

Obtención de Sulfato de Potasio a partir de Sales dobles de

K y Mg-. -Conversión de sal P del Salar de Atacama con

salmuera de proceso- -ii- las Pertenencias Mineras Rigo Uno

al Tres mil seiscientos sesenta de cobre, potasio, cesio,

boro y magnesio y de cinco hectáreas cada una ubicadas, según

sus títulos, en la Comuna de Calama, Provincia de El Loa,

Segunda Región de Antofagasta, Chile. Estas Pertenencias,

1 avaluadas de común acuerdo en un millón quinientos mil
2 dólares de los Estados Unidos de América para los efectos de
3 su aporte a la Sociedad, fueron manifestadas por la
4 Corporación de Fomento de la Producción y se encontraban
5 inscritas a su nombre a fojas setecientas veinte y una número
6 veinte y seis del Registro de Propiedad de Minas del señor
7 Conservador de Minas de El Loa correspondiente al año mil
8 novecientos ochenta y uno y -iii- un terreno de
9 aproximadamente diez y siete mil cuatrocientas hectáreas que
10 formaba parte del predio superficial de propiedad de la
11 Corporación de Fomento de la Producción de mayor extensión
12 ubicado, según sus títulos, en la Comuna de Calama, Provincia
13 de El Loa, Segunda Región de Antofagasta, Chile e inscrito a
14 fojas trescientas once número doscientos dos del Registro de
15 Propiedad del señor Conservador de Bienes Raíces de El Loa
16 correspondiente al año mil novecientos ochenta. Dicho
17 terreno, avaluado de común acuerdo en un millón de dólares de
18 los Estados Unidos de América para los efectos de su aporte
19 a la Sociedad, aparecía identificado en la inscripción citada
20 como Area Norte del predio con los siguientes deslindes:
21 Norte, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo uno guión
22 dos, siete mil metros; Este, terrenos fiscales vacuos, en
23 línea quebrada de trazo dos guión tres, seis mil metros; tres
24 guión cuatro, dos mil metros y cuatro guión cinco, doce mil
25 metros; Sur, terrenos fiscales vacuos, en línea de trazo
26 cinco guión seis, once mil metros y, Oeste, terrenos fiscales
27 vacuos, en línea quebrada de trazos seis guión siete, doce
28 mil metros; siete guión ocho, dos mil metros y ocho guión
29 uno, seis mil metros. Dicho predio fue adquirido por la
30 Corporación de Fomento de la Producción por escritura pública

✓



1 otorgada el día diez y nueve de Diciembre de mil novecientos
2 setenta y nueve ante el Notario de la ciudad de Antofagasta
3 señor Vicente E. Castillo Fernández. Ello, como resultado de
4 la transferencia gratuita del Fisco de Chile en tal sentido
5 y que se inscribió a fojas trescientas once número doscientos
6 dos del Registro de Propiedad del señor Conservador de Bienes
7 Raíces de El Loa correspondiente al año mil novecientos
8 ochenta. La transferencia y aporte a la Sociedad de los
9 Estudios, las Pertenencias Mineras Rigo Uno al Tres mil
10 seiscientos sesenta y el terreno de aproximadamente diez y
11 siete mil cuatrocientas hectáreas, ya individualizados, se
12 efectuó y se entiende esencial y específicamente efectuado
13 por la Corporación de Fomento de la Producción sujeto a la
14 condición de que por el solo hecho de disolverse o terminarse
15 la Sociedad, por cualquier causa, dichos Estudios,
16 Pertenencias Mineras Rigo Uno al Tres mil seiscientos sesenta
17 y terreno de aproximadamente diez y siete mil cuatrocientas
18 hectáreas volverán gratuitamente y de pleno derecho al
19 dominio de la Corporación de Fomento de la Producción como
20 restitución de dicho aporte. La Sociedad y sus accionistas,
21 además, no podrán revelar a terceros el todo o parte del
22 contenido de los Estudios con propósitos o para fines
23 diferentes del objeto social y -d- la suma o cantidad de un
24 millón ochocientos diez y siete mil seiscientos dólares de
25 los Estados Unidos de América dividida en diez y ocho
26 millones ciento setenta y seis mil acciones Serie B que se
27 han integra y oportunamente suscrito por la Corporación de
28 Fomento de la Producción y que se deberán pagar por la misma
29 dentro del plazo de tres años continuos y corridos a contar
30 de Agosto ocho de mil novecientos noventa y cuatro y a medida

154
1.8

A2

54
1.81

de que las necesidades sociales lo requieran y en un valor unitario de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por medio del aporte, cesión y transferencia en dominio a Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. de todos y cada uno de los bienes, créditos, dineros, derechos y demás valorados y tasados que oportunamente se indiquen. **ARTICULO**

SEGUNDO TRANSITORIO: La Sociedad tendrá un Directorio provisorio compuesto o conformado por los Directores Titulares señores Patricio Contesse González, Patricio de Solminihac Tampier, Gibrán Harcha Sarras, Julio Ponce Lerou y Víctor Renner Berry y por los respectivos Directores Suplentes señores Bernard Descazeaux Aribit, Camila Merino Catalán, Hugo Alfonso Aracena, Juan Carlos Barrera Pacheco y Carlos Nakousi Salas. El Directorio provisorio antes señalado tendrá las mismas facultades y operará y actuará en la misma forma que un Directorio definitivo hasta el momento mismo en que la respectiva Junta General de Accionistas elija y designe a los nuevos miembros del Directorio de la Sociedad.

ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: La Corporación de Fomento de la Producción, independientemente de su participación en el capital de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., ha reciente y transitoriamente elegido y designado un Director Titular y Suplente para que ejerzan y ocupen tales cargos o funciones en el Directorio de dicha Sociedad y SQM Potasio S.A., a su vez e independientemente de su participación en el capital de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., ha también reciente y transitoriamente elegido y designado a cuatro Directores Titulares y Suplentes para que ejerzan y ocupen tales cargos o funciones en el Directorio de dicha misma Sociedad. Los comparecientes, conforme con lo anterior, acuerdan por este

✓



na.

acto, en forma irrevocable y en pleno y perfecto conocimiento de todos y cada uno de sus derechos en que las acciones Serie B de la Sociedad, en tanto y mientras sean de propiedad directa, única y excluyente de la Corporación de Fomento de la Producción, todas ellas e independientemente de su participación en el capital social, a partir y desde la primera Junta General Ordinaria de Accionistas de Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. que se celebre y en que se deba proceder a elegir al Directorio de esta última, tendrán la preferencia o privilegio de elegir y designar o hacer elegir y designar a un Director Titular con su correspondiente Suplente y al o los reemplazantes de estos últimos que se puedan y deban también designar en conformidad con lo establecido en el artículo DECIMO TERCERO de los Estatutos Sociales. Ello, a objeto o con el propósito de que los mismos ejerzan y puedan efectivamente ejercer tales cargos y sus funciones propias en el Directorio de la Sociedad y por un plazo que vence al término del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil treinta o, alternativamente, de ocurrir en forma previa a tal fecha, por aquel plazo menor que resulte hasta el momento mismo en que la Corporación de Fomento de la Producción deje de tener y mantener o pierda por cualquier causa o motivo, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, la calidad de dueño y titular único, excluyente y directo de una cualquiera de las acciones Serie B que ha emitido la Sociedad. La preferencia o privilegio único de que da cuenta este artículo transitorio no podrá ser jamás cedida, asignada o transferida en todo o en parte y terminará definitiva y totalmente, como un solo todo y de pleno derecho, en forma automática y sin necesidad de hecho, acto, declaración o

1 resolución adicional alguna, incluida cualquier modificación
2 de Estatutos Sociales, a partir del momento mismo en que la
3 Corporación de Fomento de la Producción deje de tener y
4 mantener o pierda por cualquier causa o motivo, incluido el
5 caso fortuito y la fuerza mayor, la calidad de dueño y
6 titular único, excluyente y directo de una cualquiera de las
7 acciones Serie B que ha emitido la Sociedad. Tal situación
8 conllevará, también y adicionalmente y en la misma forma ya
9 señalada, la "reunión" inmediata y en adelante de todas y
10 cada una de las acciones de la Sociedad en una única y
11 exclusiva serie de acciones que no tendrá o gozará de
12 preferencia o privilegio de tipo o clase alguna. Lo expuesto,
13 por tanto y en lo pertinente, se entiende y deberá siempre
14 entenderse como una preferencia o privilegio único, temporal,
15 intransferible y exclusivo que ha sido establecido para y en
16 favor de las acciones Serie B de la Sociedad que son y sean,
17 todas ellas, de propiedad personal, directa y exclusiva de la
18 Corporación de Fomento de la Producción y de que esta última
19 podrá gozar y continuar gozando hasta que ocurra la llegada
20 del primer plazo a que se ha hecho ya referencia. Ello,
21 independientemente de quien o quienes sean los restantes
22 accionistas de la Sociedad y que deberán estar y estarán
23 obligados a reconocer, respetar y aceptar tal preferencia o
24 privilegio en favor de dichas acciones y por el plazo ya
25 señalado. **ARTICULO CUARTO TRANSITORIO:** Ernst & Young, como
26 Auditores Independientes, actuará o ejercerá la función de
27 fiscalizador de la Sociedad para el ejercicio comercial
28 social que termina en Diciembre treinta y uno de mil
29 novecientos noventa y cuatro. **ARTICULO QUINTO TRANSITORIO:**
30 Los comparecientes convienen en designar al diario "La



Nación" de Santiago como aquel periódico en el cual deberá publicarse el próximo Balance General Anual de la Sociedad y o todos aquellos otros antecedentes financiero-contables que digan relación con la misma o con tal Balance y, adicionalmente, recomendar también que designe al diario "La Nación" de Santiago como aquel periódico de circulación nacional en el cual deberán publicarse los avisos de citación a Juntas Generales de Accionistas, reparto de dividendos y demás pertinentes que sean necesarios en conformidad con la Ley, el Reglamento respectivo, los Estatutos Sociales y demás normas complementarias. **ARTICULO SEXTO TRANSITORIO:** Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, hoy, Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., pierde por este acto e instrumento el carácter de sociedad de responsabilidad limitada regida por la Ley número tres mil novecientos diez y ocho y sus modificaciones y adquiere la naturaleza de sociedad anónima cerrada regida por la Ley número diez y ocho mil cuarenta y seis, sus modificaciones y Reglamento aprobado por Decreto de Hacienda número quinientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y dos. Asimismo, quedan sin efecto en todas sus partes los Estatutos originales de la Sociedad y sus modificaciones a que se ha hecho referencia en la cláusula PRIMERO precedente. Esto último, como consecuencia del reemplazo y substitución íntegra y total de los mismos por los nuevos Estatutos Sociales de que da cuenta este instrumento. **ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO:** Sociedad Minera Salar de Atacama S.A., como continuadora legal de Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada, sin solución de continuidad o interrupción de tipo o clase alguna y como resultado de la subsistencia de la personalidad jurídica de esta última,

1 mantiene y retiene para sí la personalidad jurídica y
2 patrimonio de la sociedad de responsabilidad limitada que en
3 este acto se transforma en sociedad anónima. Como
4 consecuencia de lo anterior, dicha sociedad anónima asume y
5 se hace responsable en forma solidaria y de acuerdo con lo
6 dispuesto en el artículo sesenta y nueve del Código Tributa-
7 rio de todos los impuestos que puedan eventualmente adeudarse
8 por Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada. Asimismo,
9 Sociedad Minera Salar de Atacama S.A. asume todas las deudas,
10 compromisos y demás obligaciones que dicha sociedad de
11 responsabilidad limitada pueda eventualmente adeudar o tener
12 pendientes. Del mismo modo y por la misma razón, Sociedad
13 Minera Salar de Atacama S.A. se subroga por este acto a
14 Sociedad Minera Salar de Atacama Limitada y se hace dueña en
15 y de todos los bienes, derechos, títulos, excepciones y
16 acciones de cualquier tipo, naturaleza o especie, incluso
17 expectativas o gérmenes de derecho, entre otros, que le
18 puedan eventual o efectivamente corresponder ejercer o exigir
19 a esta última. En virtud o como resultado de todo lo anterior
20 y entre otros aspectos, Sociedad Minera Salar de Atacama S.A.
21 mantiene y retiene el dominio de todos los bienes y derechos
22 de la sociedad de responsabilidad limitada que se transforma
23 por este acto e instrumento sin necesidad de transferencia,
24 inscripción o trámite de tipo o clase alguna. Esto último,
25 sin perjuicio de las anotaciones de cambio de nombre o razón
26 social y de la naturaleza de la Sociedad que deberá practi-
27 carse al margen de las correspondientes inscripciones de
28 dominio de bienes raíces, derechos de agua, vehículos,
29 manifestaciones, pedimentos y pertenencias mineras u otras de
30 todo tipo en los registros de los señores Conservadores en

✓

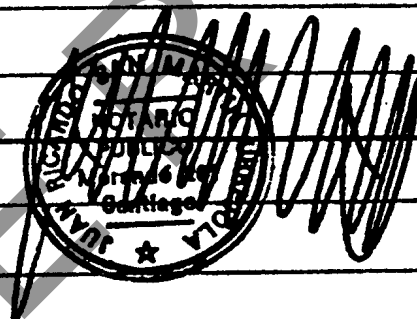


que ello sea necesario." **SEXTO:** La Corporación de Fomento de la Producción deja constancia que concurre a suscribir el presente instrumento en virtud de lo dispuesto en su Resolución Afecta número veinte y nueve de Febrero dos de mil novecientos noventa y cuatro de su Vicepresidencia Ejecutiva y de la cual tomó razón la Contraloría General de la República el día veinte y seis de Julio de mil novecientos noventa y cuatro. **SEPTIMO:** Los comparecientes entienden y acuerdan por este acto en que la modificación, aumento de capital y transformación de que da cuenta este instrumento y este mismo producirán todos y cada uno de sus efectos propios a partir y desde el día primero de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. **OCTAVO:** La personería de don Jaime Mellado Arce para actuar en nombre y en representación de la Corporación de Fomento de la Producción consta de la escritura pública otorgada en Noviembre nueve de mil novecientos noventa y tres ante don Mario Baros González, abogado y Notario Público Titular de la Trigésimo Novena Notaría de esta ciudad. La personería de don Bernard Descazeaux A. para actuar en nombre y en representación de SQMK consta de la escritura pública otorgada en Septiembre veinte y cuatro de mil novecientos noventa y dos ante don Oscar E. Navarrete V., abogado y Notario Público Suplente de don Juan R. San Martín U., abogado y Notario Público Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de esta ciudad. Los instrumentos antes señalados son válidos, se encuentran actualmente vigentes y permiten celebrar y suscribir este documento en los términos de que da cuenta el mismo y no se insertan en este acto por ser conocidos del Notario que autoriza y a expresa solicitud de los comparecientes. **NOVENO:** Los comparecientes facultan al

portador de una copia autorizada de esta escritura y de su
extracto para requerir y obtener las publicaciones, inscrip-
ciones, subinscripciones, anotaciones, cancelaciones y demás
diligencias o actuaciones que puedan ser necesarias para la
íntegra y completa legalidad y validez de la misma. Ello, en
o ante quien corresponda y, adicionalmente, de proceder, en
los Registros respectivos de los señores Conservadores en que
pueda ser necesario. En comprobante y previa lectura firman los
comparecientes. Se da copia. Doy fe. J. Mellado A. B.

Descazeaux A. JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA.

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. Santiago, 08 de Agosto
de 1994.



Handwritten signature or mark at the bottom left of the page.

Handwritten mark or signature at the bottom right of the page.

CIPER

INUTILIZADO
NOTARIA SAN MARTIN